



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES EN FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO.

ANTECEDENTES

1. La Colonia Campestre Churubusco es una localidad del Municipio de Coyoacán, en la Ciudad de México, abarca un área cercana a 160 hectáreas, donde habitan unas 11,300 personas en 3,680 hogares; se registran 737 personas por km², con una edad promedio de 38 años y una escolaridad promedio de 14 años cursados.
2. De las 20,000 personas que habitan en Campestre Churubusco, 2,000 son menores de 14 años y 3,000 tienen entre 15 y 29 años de edad. Cuando se analizan los rangos etarios más altos, se contabilizan 5,000 personas con edades de entre 30 y 59 años, y 2,300 individuos de más de 60 años.
3. Dicha colonia presenta deterioros notables en el espacio público, particularmente por la falta de alumbrado y poda de árboles en la Avenida Cerro de las Torres, así como en las Calles Cerro de Jesús, Cerro Libertad, Cerro Macuiltepec, Cerro de San Andrés, Cerro del Cubilete, Cerro de la Estrella y demás Calles colindantes de esa Colonia; lo que afecta severamente a las personas que habitan ahí, pues al no



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

tener luz en las calles y en los parques que es un lugar dónde las personas salen a esparcirse, a pasear a sus mascotas, entre otras actividades, sin embargo, al ser una colonia que tienen muchas áreas verdes pero que no cuenta con luz suficiente, se torna peligrosa para transitar por las noches, representando un grave peligro para su seguridad e integridad de los habitantes, ya que al transitar por esas calles oscuras pueden ser víctimas de la delincuencia o inclusive tiende a generar un accidente por falta de visibilidad.

4. Por lo anterior, es que el pasado 11 de febrero de 2020 se presentó un punto de acuerdo, a través del cual se exhortó al Alcalde de Coyoacán, Manuel Negrete Arias, para que se coloquen luminarias en la Avenida Cerro de las Torres, así como en las Calles Cerro de Jesús, Cerro Libertad, Cerro Macuiltepec, Cerro de San Andrés, Cerro del Cubilete, Cerro de la Estrella y demás Calles colindantes de la Colonia Campestre Churubusco, ello debido a que las mismas no cuentan con luz suficiente y por ende dicha colonia se ha visto afectada por la delincuencia en los últimos días; situación que hasta la fecha no ha sido atendida favorablemente.

5. A través del oficio DGSU/416/2020, suscrito por el Biol. A. Uriel González Monzón, Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informa que *“el área operativa realizó una supervisión para la realización de los trabajos de colocación de luminarias en los parques de dicha colonia, por lo que se observó que ya existen luminarias instaladas y por parte del clareo de árboles es atendido por el personal operativo asignado para el mantenimiento de los parques.”* Además, solicita *“se les proporcione las ubicaciones de cada uno de los trabajos a realizar para brindar la atención correspondiente.”*

No obstante, es preciso señalar que las ubicaciones están debidamente especificadas, pues se está aclarando que es específicamente en las calles que están ubicadas dentro de la Colonia Campestre Churubusco, en ese sentido es mentira lo que manifiesta el Director General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, ya que vecinos que habitan en los alrededores de los parques manifiestan que a la fecha, tanto en los parques y calles aledañas aún siguen presentando las problemáticas de alumbrado público y poda de árboles, aunado a que también reportan un tiradero clandestino de basura, todo esto pone en peligro su integridad física, su bienes y por supuesto su salud.

6. Dentro de las atribuciones de los Titulares de las Alcaldías está la materia de seguridad ciudadana, por ello debe ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia, es por ello que debe tomar las medidas necesarias para realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia a través de la fuerza pública con la dispone esa Alcaldía.

7. Por lo anterior, es de suma importancia que se atienda de manera puntual dichas anomalías, a fin de garantizar la seguridad de los vecinos que salen a transitar a las calles y a los parques.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

SEGUNDO. La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en los artículos 20 fracción XII, XVIII, 29 fracción III, VI, 30, 32 fracciones IV, X, 40, 134, 157, 207 y 209 establece que:

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

...

III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;

...

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

...

XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

...

XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

III. Servicios públicos;

VI. Espacio público;



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

VII. Seguridad ciudadana;

...

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura;

...

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

...

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

...

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

Artículo 157. El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad, con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

TERCERO. La colocación de luminarias, lámparas o alguna medida alternativa que realice la Alcaldía, permitirá que las personas que transitan por la colonia Campestre Churubusco, se sientan más seguras y conformes con las condiciones del espacio y servicios públicos.

CUARTO. Una ciudad limpia garantiza la salud de los habitantes, y es una atribución del Titular de la Alcaldía, la limpia y recolección de basura, esto garantizará que los habitantes no sean foco de infección debido a los tiraderos clandestinos.

QUINTO. El Titular de la Alcaldía tiene la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y para ello debe disponer de la fuerza pública básica para las tareas de vigilancia, con la finalidad de proteger la integridad de las personas, así como de sus bienes.

SEXTO. Finalmente cabe referir, que tanto colocación de alumbrado público, limpia y los relativo al tema de seguridad; en términos presupuestales, ya se encuentran previstos en el presupuesto de egresos de la Alcaldía, y es obligación de la misma, dar atención a las demandas y necesidades, como parte de la mejora constante de los servicios públicos, con base en las premisas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos y vialidades secundarias, así como limpieza de espacios públicos y seguridad ciudadana contenidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, SE LLEVE A CABO EL CLAREO DE ÁRBOLES Y SE REPAREN O EN SU CASO SE COLOQUEN LUMINARIAS EN LOS PARQUES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS SOBRE LA AVENIDA CERRO DE LAS TORRES, ASI COMO EN LAS CALLES ALEDAÑAS, ESPECÍFICAMENTE EN CERRO DE JESÚS, CERRO LIBERTAD, CERRO MACUILTEPEC, CERRO DE SAN ANDRÉS, CERRO DEL CUBILETE, CERRO DE LA ESTRELLA Y DEMÁS CALLES COLINDANTES DE LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO; ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE TENGAN MÁS ALUMBRADO PÚBLICO PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO, YA QUE AL SER UNA COLONIA CON MUCHAS AREAS VERDES Y NO CONTAR CON ILUMINACIÓN



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES A FAVOR DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LA COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS.


SUFICIENTE, SE HA VISTO AFECTADA EN LAS ÚTIMAS FECHAS POR EL INCREMENTO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

SEGUNDO: SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, DISPONGA DE LA FUERZA PÚBLICA CON LA QUE CUENTA ESA ALCADÍA PARA REALIZAR LAS FUNCIONES NECESARIAS DE PROXIMIDAD VECINAL Y VIGILANCIA, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

TERCERO: SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, SE TOMEN LAS ACCIONES URGENTES PARA QUE SE LIMPIE LA BASURA DE UN TIRADERO QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE CERRO DE LA SILLA, ENTRE CERRO MACUILTEPEC Y CERRO SAN ANDRÉS, ESPECÍFICAMENTE A MITAD DEL PARQUE, YA QUE ES UN FOCO DE INFECCIÓN LATENTE QUE AFECTA LA SALUD DE LOS VECINOS, ASÍ MISMO SE SANCIONE A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS DEPOSITANDO BASURA EN EL LUGAR.

Recinto Legislativo de Donceles, a 2 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ